



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Resolución Administrativa N° 017/2011 y el memorial de solicitud de Rectificación de domicilio presentado.

CONSIDERANDO:

Que, revisada la documentación de la carpeta en originales N° 170/11 correspondiente a la Asociación Civil denominada **Asociación Agropecuaria 26 de Enero**, se constata que el estatuto orgánico en su artículo 2° establece como domicilio de la asociación la localidad de San José, Segunda Sección Municipal de la Provincia Chiquitos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, contrariando al domicilio establecido en el acta de fundación y el certificado domiciliario emitido por la policía nacional, los cuales establecen como domicilio la localidad de Pailón Segunda Sección Municipal de la Provincia Chiquitos, Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, En tal sentido y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341, Art.31°.- (Correcciones de Errores) establece que *"Las Entidades Públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución"*

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 13, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Que, según el Artículo 6, Numeral 33 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el Gobierno Departamental tiene competencia exclusiva para ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en materia de fundaciones, asociaciones, cooperativas y ONG's, que desarrollen sus actividades en el Departamento.

Que, el artículo 2, incisos f), v), y) y z) del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en concordancia con los Artículos 21 numeral 4 y Art. 24 de la Constitución Política del Estado establecen que todas las personas tienen derecho a: formular peticiones individual y colectivamente, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a reunirse y asociarse.

POR TANTO:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a mérito de la Resolución Administrativa N° 017/2011 del 11 de marzo de 2011 puesta en vigencia el 31 de marzo del mismo año y en representación del Gobernador del Departamento, en uso de las atribuciones y funciones que le asigna el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz

R E S U E L V E

ARTÍCULO UNICO.- Se **rectifica** el Artículo 2° del Estatuto Orgánico de la **Asociación Agropecuaria 26 de Enero**, protocolizado mediante Instrumento N° 429/2011 de 09 de noviembre de 2011 y la Resolución Administrativa RA SG SJD DAJ PJ 2011 288 de 24 de agosto de 2011, en lo referente al domicilio de la descrita asociación que debe estar determinado de la siguiente manera:

"Domicilio en la localidad de Pailón, Segunda Sección Municipal de la Provincia Chiquitos, Departamento Autónomo de Santa Cruz – Bolivia"

Por la Notaria de Gobierno se dispone la Protocolización de la Solicitud de Rectificación, el informe legal y la presente Resolución.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Roly Aguilera Gasser
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Abg. Vladimir Peña Virhuez
SECRETARIO DE GOBIERNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ